



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2020 181 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, seis de noviembre de dos mil veinte

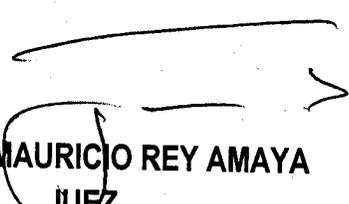
De conformidad con el artículo 82, 84, 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda incoada por **Fernando Enrique Téllez** dentro del presente Proceso Divisorio, en contra **Claudia Patricia Quiroga Silva**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes irregularidades:

Aportar el certificado catastral del bien objeto de la *litis*, expedido por la autoridad competente, para los efectos del numeral 4 del artículo 26 del Estatuto General del Proceso, lo anterior para determinar competencia.

También deberá aportar la prueba que el demandante y demandado son condueños, pues además de acreditar la tradición, deber aportar el documento que precisa el inciso 2 del artículo 406 del C.G.P.

Se reconoce al abogado Cesar Augusto Giraldo García como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Hoy 9 noviembre de 2020, se
notifica a las partes el AUTO
anterior por anotación en ESTADO.

**PAOLA ALEJANDRA CAGUA
REINA
SECRETARIA**